

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-63/2016

En la ciudad de Sevilla, a 17 de octubre de 2016

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por Don José María Suárez López, y

VISTO el Expediente número E-63/2016, seguido como consecuencia del escrito de recurso interpuesto por la representación del Club Colombófilo Espejo del Mar de la ciudad de Almería, contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, de fecha 26 de septiembre de 2016, Acta número 1, que confirma la exclusión del recurrente del censo electoral federativo por el estamento de clubes deportivos, y siendo ponente el Vocal de este Órgano, Don Eduardo de la Iglesia Prados, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

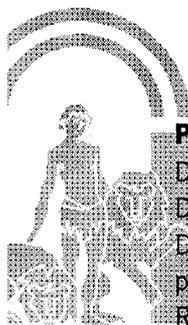
PRIMERO: Una vez realizada la convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, el Club Colombófilo Espejo del Mar interpuso recurso ante la Comisión Electoral federativa, por el cual solicitaba su inclusión en el censo electoral por el estamento de clubes, siendo rechazada tal pretensión por Resolución de la Comisión Electoral federativa de 26 de septiembre de 2016, acta número 1.

SEGUNDO: Con fecha 3 de octubre de 2016, tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía escrito presentado por la representación del Club Colombófilo Espejo del Mar, a través del cual se interpone recurso ante este Comité frente a la resolución de la Comisión Electoral federativa referida en el anterior antecedente y por el cual se solicita su inclusión en el censo electoral en el estamento de clubes deportivos, al entender que reúne los requisitos requeridos para ello.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para conocer de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.b) y 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía, 71.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva en Andalucía, 7.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y 3.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de este CADD, de fecha 31 de enero de 2000.



SEGUNDO: Antes de entrar a valorar el fondo del asunto objeto del presente procedimiento, ha de analizarse si el escrito de recurso presentado ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva ha sido presentado en el plazo normativamente establecido para ello.

Las resoluciones de las Comisiones Electorales de las federaciones deportivas andaluzas pueden ser recurridas ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva dentro del plazo normativamente establecido de tres días hábiles desde su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016 reguladora de los procesos electorales federativas, habiéndose adoptado la Resolución recurrida con fecha 26 de septiembre de 2016.

El cómputo del citado plazo ha de realizarse desde el día siguiente de la notificación a los interesados, estableciéndose en el artículo 11.6 de la citada Orden de 11 de marzo de 2016 los medios a través de los cuales se puede llevar a cabo esta actuación, habilitando con tales efectos además de la personal, tanto su publicación en sede federativa como en la web de la Federación, obrando en el Expediente federativo remitido a este Órgano certificación emitida por parte del Secretario de la Comisión Gestora en el que pone de manifiesto que la publicación con efecto de notificación de la Resolución de la Comisión Electoral aquí recurrida se ha realizado, tanto en sede federativa como en la página web, con fecha 27 de septiembre de 2016.

De este modo, para la admisión a trámite del presente escrito de recurso la entidad recurrente tenía un plazo cuyo último día era el viernes 30 de septiembre de 2016, de tal modo que la entrada del mismo con fecha 3 de octubre de 2016 provoca que no pueda ser admitido a trámite el recurso presentado por su extemporaneidad.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.b), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: Inadmitir el escrito de recurso presentado por el Club Colombófilo Espejo del Mar contra la Resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, de 26 de septiembre de 2016, Acta número 1, que confirma su exclusión del censo electoral federativo, por estar presentado fuera del plazo reglamentariamente establecido.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

